

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de noviembre de 2021 se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición.



ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ALZATE
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 709
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DANILO PINILLA TELLEZ Y OTRA
DEMANDADOS: HERMÁN ORTEGA MORENO Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00008-00

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 19 de noviembre de 2021, que dispuso la designación de un auxiliar de la justicia para realizar la partición del inmueble objeto de división, se detalla que la parte demandante reprocho la decisión tomada.

En el memorial aportado por la parte actora, se detalló que la misma expuso su inconformidad ante al señalamiento del Juzgado frente a la designación de un auxiliar de la justicia, pues en el expediente se cuenta con un dictamen en el que se establece ya una forma como el Juzgado puede abordar la partición del predio objeto de división.

CONSIDERACIONES:

Recuerda el Despacho lo dispuesto en el artículo 406 del CGP acerca de uno de los requisitos de la presentación de la demanda divisoria:

“ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”

Estando inscrito en la norma adjetiva como requisito de admisión de la demanda divisoria la presentación de un dictamen pericial, no supone este requisito una directriz que restringe al operador judicial, cuyo conocimiento se limita al derecho, a determinar la distribución que debe surtirse de la manera como lo establece el artículo 407 del CGP, esto es, “... sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento...”. Así las cosas, y acudiendo tanto a la ley como a la doctrina, el Juzgado en auto del 19 de noviembre de 2021 la manera como debe procederse para poder expedir una sentencia divisoria que

atienda los presupuestos mismos de este trámite procesal, y es la división de acuerdo a los derechos de cada comunero.

Recordando a las partes que el Despacho por su conocimiento jurídico tiene vedado el conocimiento en los oficios de la construcción y la arquitectura, deviene necesario que en el presente asunto se valga del aporte de un auxiliar de la justicia, que con su leal saber y entender podrá mostrar el camino de la partición de tal forma que materialmente no vaya a disminuirse el derecho a ningún copropietario.

En ese orden de ideas, no se atenderá lo señalado por la parte demandante y se confirmará lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.93
de hoy 10 de diciembre de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

